

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.621 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;  
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;  
Director Internacional Subrogante,  
don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Director de Operaciones Subrogante, don Jorge Tagle Schjolberg;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

1621-01-841227 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora  
de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 491.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes o Registros que se mencionan en los casos que corresponda:

Informe o Registro

Firma

01-007.831

--

--

--

150605, 150604,  
156158, 179858,  
179859, 179860,  
179861, 179862,  
172319 al 172322  
183133, 183134  
193940, 199950,  
199951 al 199956

[Redacted signature area]

*[Handwritten initials]*

Informe o Registro

Firma

--  
--  
183566 al 183581,  
193115 al 193117,  
193094 y 193095  
--  
--  
--  
150172, 183690,  
183691 y 197543  
143027  
--  
--

[Redacted signature area]

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes o Registros que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe, Registro</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
333617	[Redacted]	11302	500,00
373066	[Redacted]	11303	600,00
384510	[Redacted]	11304	575,00
439859	[Redacted]	11305	506,00
332171	[Redacted]	11306	1.077,00

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales, al haber adquirido cuota de viaje sin acreditar salida del país:

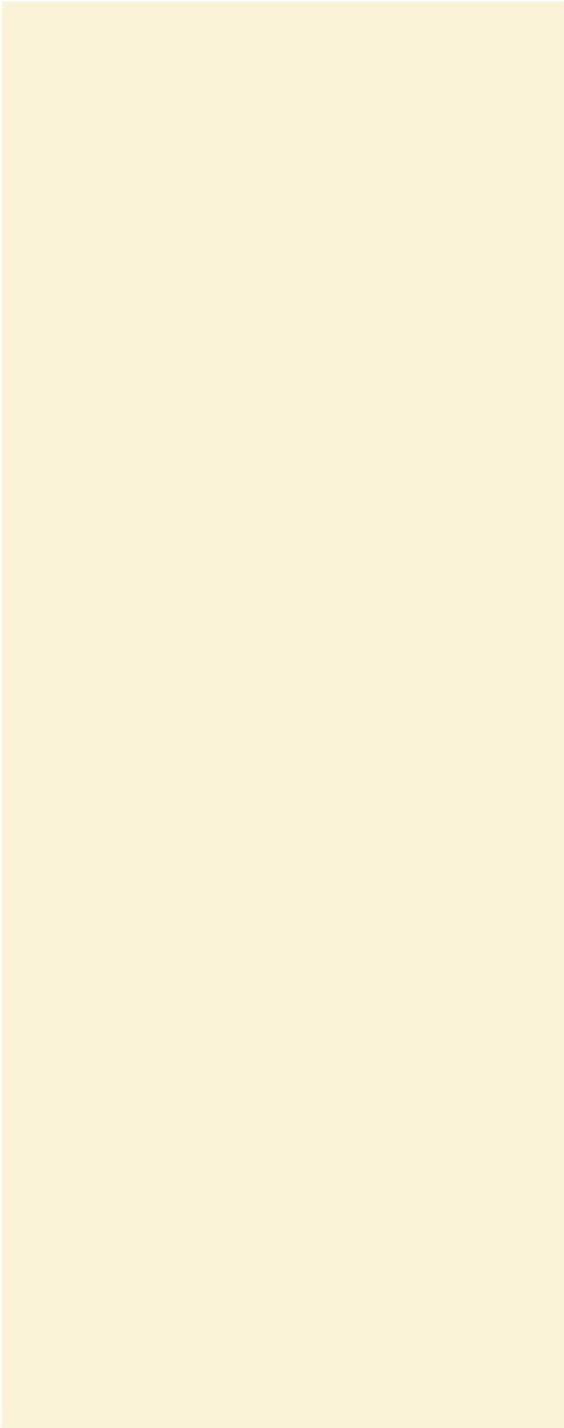
<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[Redacted]	11308	1.600,00
[Redacted]	11312	1.305,00
[Redacted]	11313	1.202,00
[Redacted]	11310	1.600,00
[Redacted]	11309	1.600,00
[Redacted]	11311	1.600,00
[Redacted]	11307	1.600,00

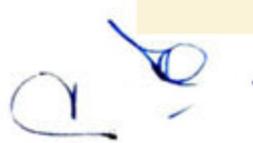
4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas y personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[Redacted]	3-02219	800,00
[Redacted]	11256	500,00
[Redacted]	11257	600,00
[Redacted]	11263	500,00

*Handwritten signature*

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedente proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que habían sido aplicadas a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales, al haber adquirido cuota de viaje sin acreditar salida del país:

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	10822	1.200,00
	10902	500,00
	11156	800,00
	11251	1.200,00
	10825	1.200,00
	10857	500,00
	10995	1.200,00
	11153	1.200,00
	10915	1.200,00
	10994	1.200,00
	10859	1.200,00
	11023	1.200,00
	10860	500,00
	10861	500,00
	11165	800,00
	10998	500,00
	10871	1.200,00
	10846	1.200,00
	11230	800,00
	10928	1.200,00
	10930	1.200,00
	10929	1.200,00
	11000	1.200,00
	10867	500,00
	11030	1.200,00
	10876	500,00
	10958	1.200,00
	10952	500,00
	10872	500,00
	10877	1.200,00
	10881	500,00
	10809	1.200,00
	10780	1.200,00
	10963	1.200,00
	10893	1.200,00
	10883	500,00
	10968	1.200,00
	10967	1.200,00
	10779	600,00
	10794	1.200,00
11218	1.200,00	
10750	1.200,00	
10789	1.200,00	
11119	800,00	



- 6° Rebajar a US\$ 750 la multa N° 10664 por US\$ 3.276 aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas sobre importaciones, en la operación amparada por el Registro N° 353568
- 7° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 10665 por US\$ 5.783, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en la operación amparada por el Registro N° 325294 .
- 8° Rechazar la reconsideración solicitada por las personas que se indican de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueran aplicadas anteriormente por haber adquirido cuotas de viaje sin haber acreditado salida del país:

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	11195	1.200,00
[REDACTED]	11197	1.200,00

- 9° Rechazar la reconsideración solicitada por los bancos que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

<u>Banco</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	10518	115,00
[REDACTED]	11264	113,00
[REDACTED]	11265	873,00
[REDACTED]	11266	163,00

- 10° Rechazar la reconsideración solicitada por el [REDACTED] de las amonestaciones que le fueran aplicadas en Sesión N° 1.607 del 24 de octubre de 1984, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1621-02-841227 - Prorroga contratos de trabajo a plazo fijo - Memorandum N° 256 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el Contrato de Trabajo a Plazo Fijo, de las personas que se indican a continuación, desde el 1° de enero de 1985 y hasta el 31 de marzo de 1985, para desempeñarse como

Auxiliares Administrativos A en la Sección Administración de Cambios, y serán encasillados en Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 30.429.-.

- Raquel Cofré Godoy
- Leonardo Mascaró Ulloa
- Carlos E. Ramírez Vergara
- Daniel Flores Aguirre

1621-03-841227 - Señor Carlos Iván Garay Avila - Contratación como Auxiliar Administrativo - Memorándum N° 257 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de enero de 1985, al señor CARLOS IVAN GARAY AVILA, para desempeñarse como Auxiliar Administrativo A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 30.429.-.

1621-04-841227 - Srta. Paola Alejandra Ramírez Hiriart - Contratación como Secretaria A - Memorándum N° 258 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar como secretaria a la señorita Paola A. Ramírez, quien tiene estudios especializados.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de enero de 1985, a la señorita PAOLA ALEJANDRA RAMIREZ HIRIART, para desempeñarse como Secretaria A, encasillándola en Categoría 12, Tramo E, con una remuneración única mensual de \$ 43.229.-.

---

SE RETIRO DE LA SESION EL SEÑOR GUSTAVO DIAZ V.

1621-05-841227 - Presupuesto de Gastos de Administración, Inversiones e Ingresos Varios para 1985 - Memorándum N° 259 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que en conformidad a lo señalado en el Capítulo VIII del Reglamento Administrativo Interno, anualmente se debe presentar a la consideración del Comité Ejecutivo el presupuesto de gastos de administración, inversiones e ingresos varios y de custodia AFP del Banco Central. Propuso, por tanto, aprobar el presupuesto correspondiente a 1985.

*g*

Hizo presente que el presupuesto en moneda extranjera se encuentra expresado en dólares de los Estados Unidos de América y el presupuesto en moneda nacional, en pesos de septiembre de 1984, los que posteriormente al conocerse el Índice de Precios al Consumidor de diciembre, serán reajustados a pesos de diciembre de 1984.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó aprobar el presupuesto por programas de los gastos de administración, inversiones, ingresos varios y de Custodia AFP que se detalla a continuación, a realizarse en el curso del año 1985.

El presupuesto en moneda nacional se encuentra expresado en pesos de septiembre de 1984. A su vez, el presupuesto en moneda extranjera se encuentra expresado en dólares. Con posterioridad, el presupuesto en moneda nacional se expresará en pesos de diciembre de 1984, aplicándose para tal efecto, la variación del IPC de octubre a diciembre de 1984.

El detalle por programas básicos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACION, INVERSIONES E INGRESOS VARIOS  
PARA 1985

a) <u>PROGRAMAS BASICOS DE GASTOS</u> <u>E INVERSIONES</u>		<u>MONEDA CORRIENTE</u>	<u>MONEDA EXTRANJERA</u>
		(En miles)	
I	Remuneraciones	\$ 1.255.452	US\$ -.-
II	Administrac. Rec. Humanos	320.426	139.006
III	Administración Rec. Materiales	612.068	2.324.165
IV	Mantención	267.259	29.737
V	Inversiones	187.822	-.-
VI	Publicac. y Relac. Públicas	48.704	-.-
VII	Contribuc. Aportes y Otros	545.156	144.796
Total General		\$ 3.236.887	US\$ 2.637.704
b) <u>PROGRAMAS BASICOS DE INGRESOS</u> <u>VARIOS Y DE CUSTODIA AFP</u>		<u>MONEDA CORRIENTE</u>	<u>MONEDA EXTRANJERA</u>
		(En miles)	
I	Remuneraciones	\$ 15.911	US\$ -.-
II	Administrac. Rec. Humanos	39.426	-.-
III	Administración Rec. Materiales	3.273	-.-
IV	Mantención	17.528	-.-
V	Inversiones	1.248	-.-
VI	Publicac. y Relac. Públicas	9.700	18.200
VIII	Custodia AFP	32.598	-.-
Total General		\$ 119.684	US\$ 18.200

El presente presupuesto, una vez expresado en pesos de diciembre de 1984, se ajustará mediante la aplicación de un supuesto de inflación por el año 1985.

1621-06-841227 - Imputaciones en Cuentas de Resultado noviembre de 1984 - Memorandum N° 260 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento al Acuerdo N° 1426-04-820217, el señor Director Administrativo informó sobre las imputaciones en cuentas de resultado efectuadas por las distintas unidades del Banco durante el mes de noviembre de 1984, indicando que la Sección Financiamiento Interno regularizó \$ 329,3 millones, correspondiente a duplicidad en contrapartida al devengo del mes anterior, por concepto de intereses devengados en la cuenta "Saldo de Precio Banco del Estado".

Asimismo, regularizó \$ 15,2 millones por la no contabilización de una contrapartida al devengo del mes anterior por operaciones con la Caja Central de Ahorros y Préstamos y US\$ 379 miles por devengos no contabilizados en la reprogramación de deudas Acuerdo N° 1578.

Hizo presente el señor Corvalán que las imputaciones correspondientes a diferencial cambiario serán informadas una vez que se ponga término a la revisión de dichas operaciones por la unidad pertinente.

Finalmente, señaló que las regularizaciones efectuadas por concepto de devengos, mencionadas anteriormente fueron ajustadas extracontablemente en el Estado de Situación al 31 de octubre de 1984, por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la información proporcionada por el señor Director Administrativo.

1621-07-841227 - Señor Tristán Molina Concha - Prorroga contrato a honorarios - Memorandum N° 261 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar, desde el 1° de enero de 1985 y hasta el 31 de diciembre de 1985, el contrato a honorarios del señor TRISTAN MOLINA CONCHA, para desempeñarse como Asesor del Fiscal de la Institución, percibiendo por sus servicios un honorario mensual de \$ 261.000.- brutos, debiendo otorgar la boleta correspondiente.

1621-08-841227 - Castigo deuda de [redacted] - Memorandum N° 262 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dio cuenta que el Gerente de Administración Financiera Subrogante ha propuesto castigar la deuda que la [redacted] mantiene con este Ins-

26

tituto Emisor por préstamos concedidos al amparo de la Línea de Crédito para el Area de Propiedad Social, deuda que no ha sido servida normalmente.

Informó que Fiscalía es de opinión de castigar este crédito, por cuanto, según le informara el Gerente General de [REDACTED], se ha dado término a la enajenación de bienes de ésta, no quedando, en consecuencia, otros valores que remitir a este Instituto Emisor.

Agregó que existe una provisión por esta deuda que alcanza a \$ 103.559.901.- y que a la fecha, el crédito total, incluidos intereses devengados al 30 de noviembre de 1984, asciende a \$ 259.623.514.-.

El señor Francisco Ibáñez expresó que aquí hay un procedimiento contable que no comparte y que a una operación que lleva diez años en cobro, sin pagarse, no se le debe calcular intereses, pues de esta manera se arroja una utilidad ficticia, vía contabilizar intereses, para después tener que hacer un castigo más grande. La norma de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras establece que a los 90 días del no pago de un servicio de una obligación, se la debe pasar a cartera vencida y desde ese momento no le calculan intereses.

El señor Corvalán expresó que efectivamente esas son las instrucciones impartidas, pero desgraciadamente en esta operación no fueron observadas.

El Comité Ejecutivo, en conocimiento del informe de Fiscalía N° 40938 del 16 de octubre de 1984, acordó castigar la suma de \$ 259.623.514.- correspondiente al 100% de la deuda de la [REDACTED] con cargo a provisiones por \$ 103.599.901 y con cargo a resultados del ejercicio por \$ 156.023.613.-

1621-09-841227 - Provisiones por Transferencia Fiscal de 53 millones de Unidades de Fomento - Ley N° 18.358 - Memorándum N° 263 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán se refirió a la Ley N° 18.358 que establece una transferencia fiscal a favor del Banco Central de Chile hasta por 192 millones de Unidades de Fomento.

Manifestó que conforme a la proyección del Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1984, efectuada por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, se estima un resultado del ejercicio, antes de provisiones, ascendente a alrededor de \$ 10.377,9 millones. En este resultado está considerada la transferencia fiscal de 53 millones de Unidades de Fomento.

Agregó que las devaluaciones del peso respecto del dólar norteamericano, realizadas por el Comité Ejecutivo del Banco Central en los meses de septiembre y diciembre del presente año, implicarán que la transferencia de U.F. 192 millones sea insuficiente para cubrir las pérdidas operativas en que incurrirá esta Institución en los próximos ejercicios, por los conceptos considerados para efectos de la Ley N° 18.358.

Recordó el señor Corvalán que con fecha 10 de diciembre de 1984, se solicitó al Ministro de Hacienda una transferencia fiscal por 53 millones de Unidades de Fomento, en base a una proyección de las pérdidas operativas que tendrá el Banco Central al 31 de diciembre de 1984, por concepto de los programas considerados para efectos de la Ley N° 18.358.

El señor Gerente General hizo presente que el Decreto que entrega los recursos por 53 millones de U.F. es el N° 1.067 de 20 de diciembre de 1984, y se encuentra totalmente tramitado por la Contraloría General de la República con fecha 26 de diciembre de 1984.

Se intercambiaron algunas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Constituir una provisión con cargo a resultado del ejercicio por \$ 9.500 millones para los efectos de cubrir pérdidas operacionales en que pueda incurrir el Banco Central en los próximos años por concepto de los programas considerados para efectos de la Ley N° 18.358 y que no alcancen a ser absorbidos por la transferencia fiscal estipulada en la mencionada Ley, así como para eventuales pérdidas que se produzcan por las demás operaciones del Banco Central.

El monto de la provisión establecida en el párrafo precedente, podrá ser incrementado o disminuido en la misma proporción en que varíen los \$ 10.377,9 millones proyectados como resultado del ejercicio antes de dicha provisión.

- 2.- Constituir una provisión específica con cargo a resultado del ejercicio por la diferencia que resulte, entre la transferencia fiscal de 53 millones de Unidades de Fomento y lo que efectivamente se contabilice al 31 de diciembre de 1984 por los programas considerados para los efectos de la Ley N° 18.358, sólo en el caso que la mencionada transferencia supere a lo efectivamente contabilizado.
- 3.- En el evento que los 53 millones de Unidades de Fomento no alcancen a cubrir la pérdida efectiva al 31 de diciembre de 1984 que dio origen al traspaso de dichos 53 millones de Unidades de Fomento, la diferencia la recuperaría el Banco Central con los pagarés fiscales que se solicitarían en diciembre de 1985.

1621-10-841227 - Provisión por indemnización por años de servicios -  
Memorándum N° 264 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la actual provisión por indemnización por años de servicios debe ser ajustada al 31 de diciembre de 1984, tomando en cuenta para estos efectos a los funcionarios de la planta directiva y al resto de los funcionarios del Banco con derecho a este beneficio. Agregó que sobre la base de la información proporcionada por el Gerente de Personal, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas efectuó el cálculo de dicha provisión de acuerdo al método del costo devengado del beneficio (valor actual).



El Comité Ejecutivo acordó complementar la provisión por indemnización por años de servicios en la suma de \$ 25.519.664.-.

1621-11-841227 - Transferencia Fiscal de 53 millones de Unidades de Fomento - Ley N° 18.358 - Memorandum N° 265 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que con fecha 19 de noviembre de 1984, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 18.358, la cual en su artículo único estableció que el Fisco transferirá al Banco Central un monto de hasta 192 millones de Unidades de Fomento.

Agregó que con fecha 20 de diciembre de 1984 se solicitó al Ministro de Hacienda una transferencia fiscal a favor del Banco Central por 53 millones de Unidades de Fomento, a objeto de cubrir las pérdidas operacionales incurridas por esta Institución por los conceptos considerados para los efectos de la Ley N° 18.358, la que fue concedida por Decreto Supremo N° 1.067 totalmente tramitado por la Contraloría General de la República, el 26 de diciembre de 1984.

Señaló el señor Corvalán que el monto de la transferencia de 53 millones de Unidades de Fomento para el año 1984 fue calculado en base a proyecciones de la contabilidad de este Instituto Emisor.

El Comité Ejecutivo, considerando las proyecciones del Estado de Pérdidas y Ganancias efectuadas por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, acordó lo siguiente:

- 1.- Cubrir las pérdidas estimadas, al 31 de diciembre de 1984, por los conceptos que a continuación se mencionan y en los montos que se indican, con la transferencia fiscal de 53 millones de Unidades de Fomento:

	<u>MONTO</u> (Mill. U.F.)
a) Instituciones Financieras	2,422
b) Aplicación Sistema Dólar Preferencial	16,367
c) Reprogramación Deudas Productivas	18,527
d) Reprogramación Financ. Viviendas	0,575
e) Financiamiento dividendos hipotecarios	-.-
f) Reprogramación Créditos de Consumo	0,001
g) Diferencias de tasas de interés	15,108
h) Compensación compra de activos	-.-
	<hr/>
TOTAL	53,000
	<hr/>

- 2.- Considerando que las cifras mencionadas en el número 1 son estimaciones, se deja constancia que éstas podrán variar de acuerdo a lo que efectivamente se contabilice al 31 de diciembre de 1984.

- 3.- La Gerencia de Contabilidad y Finanzas deberá informar al Comité Ejecutivo, antes del 31 de enero de 1985, de la utilización efectuada de la transferencia fiscal.

1621-12-841227 - Contratación personal a honorarios para temporada de verano de Punta de Tralca - Memorandum N° 266 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán hizo presente la necesidad de completar la planta de funcionarios del Balneario Punta de Tralca, durante el período de los turnos de verano establecidos entre el 26 de diciembre de 1984 al 21 de marzo de 1985, con el objeto de poder cumplir los mayores servicios que deben desarrollarse durante ese tiempo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Gerente de Personal para contratar los servicios de 9 personas para desempeñarse en el Balneario Punta de Tralca durante el período 26 de diciembre de 1984 al 21 de marzo de 1985, con el fin de desarrollar las funciones que se indican, asignándoles las rentas que se señalan:

- 5 monitores (incluidos salvavidas)	\$ 20.000.- c/u mensual
- 2 recepcionistas	10.000.- c/u mensual
- 1 bodeguero	15.000.- mensual
- 1 encargado cancha de tenis	10.000.- mensual

1621-13-841227 - Señor Félix Guerrero Pavez - Prorroga contrato a honorarios - Memorandum N° 267 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el Contrato a Honorarios del señor FELIX GUERRERO PAVEZ, desde el 1° de enero de 1985 y hasta el 31 de marzo de 1985, para desempeñarse a jornada completa como Asesor de Relaciones Públicas y de Prensa del Banco Central de Chile.

El señor GUERRERO PAVEZ percibirá por sus servicios la suma de \$ 150.000.- líquidos mensuales, siendo de cargo del Banco Central el impuesto correspondiente.

1621-14-841227 - Señor Rodrigo Nieto Puelma - Prorroga contrato a honorarios - Memorandum N° 268 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el Contrato a Honorarios del señor RODRIGO NIETO PUELMA, desde el 1° de enero de 1985 y hasta el 31 de marzo de 1985, para cumplir funciones con el Coordinador de la Deuda Externa.



El señor NIETO PUELMA percibirá un honorario mensual de \$ 141.180.- suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente, exigiéndose la boleta respectiva.

1621-15-841227 - [REDACTED] - Resciliación contrato de cesión de cartera y firma nuevo contrato - Memorandum N° 269 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el Banco Central de Chile, con fecha 31 de mayo de 1982 y mediante un contrato de cesión de cartera, compró al [REDACTED] las colocaciones que éste último había efectuado a las instituciones financieras que entraron en liquidación durante el año 1982. Dicho contrato de cesión de cartera estableció en sus cláusulas primera, tercera, cuarta y quinta, el monto de la cartera a comprar, la forma de pago de dicha compra, el calendario de pago del saldo de la deuda y la manera de calcular los intereses a pagar, respectivamente.

Señaló el señor Corvalán que ambas Instituciones interpretaron en forma diferente el mencionado contrato de cesión de cartera, lo que se tradujo en diferencias entre los registros contables del Banco Central y del [REDACTED], respecto del saldo de deuda que tiene este Instituto Emisor con el [REDACTED].

Agregó que con fecha 21 de diciembre de 1984, se reunieron los Comités Ejecutivos de ambas Instituciones, a fin de interpretar las cláusulas de dicho Contrato de Cesión de Cartera que habían llevado a contabilizaciones diferentes en ambas Instituciones. En dicha reunión, una vez clarificadas las cláusulas que provocaban la disparidad de criterios, se determinó que:

- a) Los Pagarés de Tesorería mencionados en el Contrato, han sido siempre del Banco Central y sólo se entregaron al [REDACTED] en Cobranza Garantía.
- b) Se resciliaría el actual contrato de cesión de cartera y al mismo tiempo se firmaría uno nuevo en base a la interpretación que las partes han efectuado del contrato de fecha 31 de mayo de 1982.
- c) El saldo de deuda del Banco Central con el [REDACTED] al 30 de noviembre de 1984 era de \$ 40.487.456.963.-.
- d) Dicho saldo de deuda, se convertiría en moneda extranjera al 30 de noviembre de 1984 cancelándose \$ 11.000.000.000.-, mediante la entrega de Pagarés en dólares del Banco Central y el saldo de precio en 15 cuotas semestrales iguales de capital.
- e) El saldo de deuda remanente, así como los pagarés en dólares del Banco Central devengarán un interés del Libor + 3 puntos anual.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Rescindir el actual contrato de cesión de cartera efectuado con el [redacted] con fecha 31 de mayo de 1982.
- 2.- Facultar al Gerente General para firmar un nuevo contrato de cesión de cartera con el [redacted] en el que se establezca lo siguiente:
  - a) El saldo de deuda del Banco Central de Chile con el [redacted] de Chile al 30 de noviembre de 1984 es de \$ 40.487.456.963.-.
  - b) Dicho saldo de deuda se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio de representación contable entregado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, vigente al 30 de noviembre de 1984 (\$ 121,20 por dólar).
  - c) Dicho saldo de deuda se cancelará mediante la entrega, a la fecha del contrato, de Pagarés en dólares del Banco Central por \$ 11.000.000.000.- y el saldo remanente de \$ 29.487.456.963.-, en 15 cuotas semestrales iguales de capital. Los pagarés y las cuotas semestrales serán pagaderas por el equivalente en moneda nacional, según el tipo de cambio del dólar vigente al momento del pago establecido en el N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sin el recargo financiero a que se refiere el inciso segundo del Anexo N° 1 de este mismo Capítulo.
  - d) La tasa de interés a pagar por los pagarés y el saldo de deuda remanente será Libor-Dólar a 180 días + 3 puntos anuales. La base Libor será establecida por el Banco Central y será, para cada semestre, la que se haya encontrado vigente de acuerdo a las informaciones que le proporcione el Servicio Reuters 2 días antes de la fecha de inicio del mismo semestre.
  - e) Los pagarés en dólares del Banco Central se emitirán a un plazo de 5 años con vencimientos semestrales de capital e intereses a partir del 31 de mayo de 1985.
- 3.- Autorizar a la Fiscalía de este Banco Central para que en conjunto con la Fiscalía del [redacted] redacte el nuevo contrato a ser firmado por las partes, el que será sometido a conocimiento del Comité Ejecutivo de este Instituto Emisor.
- 4.- Autorizar al [redacted] el acceso al mercado de divisas para adquirir en el Banco Central de Chile hasta la suma de US\$ 60.485.529,30.
- 5.- Autorizar a la Dirección de Política Financiera para la emisión de los pagarés en dólares del Banco Central por un monto de \$ 11.000.000.000.- al tipo de cambio vigente al 30 de noviembre de 1984, señalado en la letra b) del número 2 precedente.

Q

- 6.- Autorizar los ajustes contables que sean necesarios para dejar reflejado en la contabilidad del Banco Central los efectos que se produzcan como consecuencia del nuevo contrato de cesión de cartera a firmarse con el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas impartirá las instrucciones necesarias para efectuar los ajustes antes mencionados.

1621-16-841227 - [REDACTED] - Línea de Crédito para refi-  
nanciar créditos para la comercialización de trigo de producción nacional  
- Memorándum N° 84 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera señaló que el señor Ministro de Agricultura ha solicitado que este Organismo otorgue al [REDACTED] [REDACTED] una Línea de Crédito, expresada en Unidades de Fomento, que sería destinada a refinanciar los créditos que éste conceda para la comercialización del trigo de producción nacional.

Se intercambiaron algunas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó otorgar al [REDACTED] [REDACTED] una Línea de Crédito, expresada en Unidades de Fomento, destinada a refinanciar los créditos que éste concederá para la comercialización de trigo de producción nacional.

- 1.- Las características de esta Línea de Crédito serán las siguientes:

Monto: Hasta un máximo equivalente a US\$ 92.600.000.-

Tasa de Interés: 5% anual.

Giros: El plazo máximo de utilización de esta Línea será de 120 días a contar de la fecha de este acuerdo.

Plazo y forma de pago: El [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] pagará al Banco Central de Chile el capital y los intereses que correspondan en un plazo máximo de 240 días.

Los intereses se calcularán sobre el saldo insoluto de la Línea. No obstante, el [REDACTED] [REDACTED] deberá remitir a este Banco Central, en abono a la Línea de Crédito, cualquier prepago de préstamos financiados con cargo a ella.

- 2.- El [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] podrá operar directamente o a través del sistema bancario privado. En todo caso, la tasa de interés cobrada al usuario final de esta línea no podrá exceder del 8% real anual, y el plazo máximo de los créditos será de 180 días prorrogables por 60 días adicionales, en casos justificados.

28



1621-18-841227 - [REDACTED] - Cambio de acreedor crédito externo -  
Memorándum N° 260 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante dio cuenta de una petición de la firma [REDACTED], en orden a que se le autorice el cambio de acreedor en el crédito que adeudan al Bergen Bank, Noruega, y que sería cedido por este último a la Casa Matriz de [REDACTED], que asciende, a la fecha, a la suma de US\$ 846.023,46. Los futuros vencimientos de este crédito son en los meses de diciembre de los años 1985, 1986, 1987 y 1988.

Agregó el señor Tagle que la casa matriz de [REDACTED] estaría dispuesta a efectuar un aporte de capital por US\$ 846.023,46 que se utilizaría para cancelar totalmente el saldo del crédito con el Bergen Bank, Noruega.

Señala el peticionario que esta operación la efectuaría su casa matriz directamente con el Bergen Bank en Noruega y este último les haría llegar un documento confirmando la cancelación total del crédito. Manifiesta, además, que su solicitud tendría sentido en el caso de mantener el beneficio del dólar preferencial.

Informó el señor Tagle que se solicitó la opinión de la Dirección de Coordinación de la Deuda Externa, quienes han señalado que desde el punto de vista de los principios de reestructuración no hay inconveniente legal para aceptar el cambio de acreedor, bajo la condición de que el nuevo acreedor capitalice en forma simultánea e inmediata su crédito externo en la empresa privada chilena deudora.

El señor Adolfo Goldenstein solicitó se dejara pendiente esta materia a fin de que fuera estudiada por la Dirección Internacional.

Se intercambiaron algunas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor en el crédito que se detalla, adeudado por [REDACTED] al Bergen Bank, Noruega y que será cedido por este último a la casa matriz de [REDACTED] por la suma de US\$ 846.023,46 bajo la condición de que el nuevo acreedor capitalice en forma simultánea e inmediata su crédito externo en la empresa privada chilena deudora.

La suma antes referida corresponde al saldo de un crédito registrado al amparo del artículo 14° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977, adeudado por [REDACTED] con los siguientes vencimientos:

<u>Fecha</u>	<u>Amortización</u>	<u>Intereses</u>	<u>Total</u>
31.12.84	-.-	96.135,62	
31.12.85	103.864,38		
31.12.86	147.179,79		
31.12.87	196.048,24		
31.12.88	302.795,43		
	<hr/>		
	749.887,84	96.135,62	846.023,46
	<hr/>		

- 2.- Una vez cedido el saldo del crédito por US\$ 749.887,84 más los intereses por US\$ 96.135,62 se autoriza su pago al nuevo acreedor, (sin que signifique transferencia alguna al exterior), para el sólo efecto de su inmediata liquidación y aporte de acuerdo al D.L. 600. [redacted] se obliga a liquidar las divisas a moneda nacional por intermedio de alguna institución autorizada, dando cumplimiento de este modo a la obligación de aporte de capital a través del D.L. 600 por la misma suma.
- 3.- El contrato de aporte de capital que se perfeccione al efecto, deberá contener una declaración del inversionista en el sentido de que no hará uso de su facultad de reexportar, en parte alguna, el capital aportado antes de transcurrir el plazo de 84 meses, contado desde la fecha de su ingreso y liquidación a moneda nacional.
- 4.- Mantener al deudor la posibilidad de acogerse al Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones posteriores, lo que podrá hacer en las fechas de vencimiento y en cada oportunidad por las cuotas originalmente pactadas, indicadas precedentemente.
- 5.- El inversionista deberá cumplir con todos los compromisos y destinaciones que se describen en este Acuerdo y que han servido de antecedente para conceder las autorizaciones que se otorguen.

1621-19-841227 - [redacted] - Solicita reconocimiento de inversión extranjera - Memorándum N° 261 de la Dirección de Operaciones.

El señor Jorge Tagle dio cuenta que por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras se ha recibido una petición de la firma [redacted] en orden a que se reconozca como aporte de capital extranjero la suma de US\$ 420.000.- que la empresa [redacted] liquidó con fecha 15 de junio de 1982, bajo el código 16.12.25 "Inversiones ingresadas al amparo del D.F.L. N° 258 y D.L. N° 600", con el objeto de suscribir 4.200 acciones de la sociedad chilena, equivalentes al 70% de su capital.

Señaló el señor Tagle que el Comité de Inversiones Extranjeras sugiere considerar la posibilidad de otorgar a la empresa receptora acceso al mercado bancario de divisas por el monto liquidado en su oportunidad e ingresarlo nuevamente al amparo del D.L. N° 600, simultáneamente con la presentación de la solicitud de inversión, como una manera de regularizar esta situación.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [redacted] acceso al mercado bancario de divisas para remesar US\$ 420.000.-, suma que deberán ingresar en el mismo acto bajo el concepto 16.12.25 "Inversiones ingresadas al amparo del D.F.L. N° 258 y D.L. N° 600".

Conjuntamente con la presentación de la Solicitud de Giro para perfeccionar el egreso, deberán acreditar la circunstancia de encontrarse en trámite ante el Comité de Inversiones Extranjeras la correspondiente solicitud de aporte a nombre del inversionista [redacted]

26

La presente autorización se otorga considerando las especiales características que rodearon la operación, y no significa, por tanto, reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse en el futuro para situaciones de igual naturaleza.

1621-20-841227 - Laboratorios [redacted] - Solicita autorización para reembolsar aportes de capital - Memorándum N° 262 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante dio cuenta de una petición de Laboratorios [redacted] quien tiene registrados diversos aportes de capital de su casa matriz que ascienden a US\$ 4.990.308,52, en orden a que se le autorice pagar dichos aportes con un préstamo por US\$ 5 millones que ha obtenido de un banco norteamericano, el cual liquidaría y con el producto de su liquidación desea adquirir las divisas necesarias para reembolsar a su casa matriz los capitales aportados al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

Al respecto, Fiscalía ha señalado que esta fuente de obtención de recursos en moneda corriente no está descrita entre las que habilitan al aportante del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales para adquirir y retornar divisas correspondientes a sus aportes, ya que la única fuente autorizada para estos efectos por el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de este Banco, se refiere a la moneda corriente que el inversionista obtenga en la enajenación de los bienes en que radicó su aporte. En este caso, como ya se ha dicho, el origen de la moneda corriente correspondería a la liquidación de un crédito externo.

Agregan, que si bien es cierto que por una parte la operación representaría un ingreso de divisas de cierta importancia, no lo es menos que ese ingreso se anularía de inmediato con el egreso por igual cantidad que el interesado solicita se le autorice. Por otra parte, Fiscalía estima que constituiría un mal precedente aceptar esta petición que en el hecho significaría permitir que los inversionistas extranjeros registrados pudieran recurrir al crédito para obtener la moneda corriente necesaria para reexportar sus capitales, en lugar de obtener esos recursos, como lo requiere la norma en vigencia, como producto de la liquidación de sus inversiones en el país.

En resumen, Fiscalía es partidaria de no acceder a lo solicitado, opinión que es compartida por la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud presentada por Laboratorios [redacted] en orden a ingresar un préstamo de un banco norteamericano por la suma de US\$ 5.000.000.-, destinando el producto de su liquidación a la adquisición de divisas para remesar al exterior diversos aportes de capital efectuados con anterioridad por su casa matriz, y acordó rechazar esta petición y no innovar en las normas relativas al origen de los recursos en moneda nacional que pueden destinarse a la reexportación de capitales aportados al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

26

1621-21-841227 - [REDACTED] - Castigo con cargo a sus fondos de reserva en moneda extranjera - Memorandum N° 263 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante dio cuenta de una petición del [REDACTED] en orden a que se le autorice para castigar con cargo a sus fondos de reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 699.999,99, correspondiente a inversiones efectuadas en acciones del Banco Andino S.A. de Panamá en Liquidación.

Recordó el señor Tagle que por Acuerdo N° 1394-10-810722 se había autorizado al [REDACTED] acceso al mercado de divisas, para adquirir 50 acciones de pago de un valor de US\$ 10.000.- cada una, de la nueva emisión del Banco Andino de Panamá, acciones que adquirió con disponibilidades propias. Posteriormente, el [REDACTED] solicitó acceso al mercado de divisas por US\$ 500.000.- (suma autorizada por el Acuerdo citado precedentemente y del cual no había hecho uso), petición que le fue rechazada según Acuerdo N° 1606-05-841017.

Por Acuerdo N° 1597-11-840912 al [REDACTED] se le autorizó vender sus acciones del Banco Andino S.A. en Liquidación al [REDACTED] en el valor de US\$ 0,01, debiendo registrar en su contabilidad US\$ 999.999,99 suma de la cual castigará US\$ 699.999,99 equivalente de las acciones que adquirió con disponibilidades propias, ya que US\$ 300.000.- los adquirió en el mercado de divisas con Solicitud de Giro N° 24575, de fecha 19 de junio de 1979, autorizada por Acuerdo N° 1273-17-790606.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a sus fondos de reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 699.999,99, correspondiente a inversiones efectuadas en acciones del Banco Andino S.A. de Panamá en Liquidación.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652, del 14 de diciembre de 1979, y a las que se contienen en el Capítulo III, N° 9, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la posición de cambios lo ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", acompañando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

Esta autorización tiene una validez de 30 días.

1621-22-841227 - [REDACTED] - Autorización para emitir boleta de garantía en moneda extranjera, por cuenta de Astilleros y Maestranzas de la Armada ASMAR - Memorandum N° 264 de la Dirección de Operaciones.

El señor Jorge Tagle informó que el [REDACTED], Oficina Valparaíso, solicita se le autorice emitir boletas de garantía en moneda extranjera por US\$ 465.000.- y US\$ 155.000.- por cuenta de Astilleros y Maestranzas de la Armada ASMAR, en favor de Sandock-Austral Ltda. en cumplimiento de Contrato para la construcción de bases de concreto, pilotes, movimientos de tierra, construcción de una casa de winche y su caseta, edificios e instalaciones varias para la construcción de un astillero en Punta Arenas.

*[Handwritten signature]*

Hace presente el señor Tagle que Sandock-Austral Ltda., es una firma sudafricana que junto con Asmar formaron la [REDACTED], para la construcción de un astillero en Punta Arenas.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED], Oficina Valparaíso, para emitir boletas de garantía con acceso al mercado de divisas, hasta por las sumas de US\$ 465.000.- y US\$ 155.000.- por orden de Astilleros y Maestranzas de la Armada "ASMAR", en favor de Sandock Austral Ltda., para garantizar cumplimiento de Contrato denominado Sub-Contrato, con motivo de la ejecución de diversas obras y movimientos de tierra para la construcción de un astillero en Punta Arenas.

Las Boletas de Garantía tendrán una validez máxima de 24 meses a contar de la fecha de emisión de cada una.

1621-23-841227 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Jorge Tagle sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] (Para pagar a Seguro Cruz del Sur S.A., seguro por 1 casco pesquero, panga y maquinarias)	US\$ 38.578,25	Solic.Giro
[REDACTED] (Para pagar a Segwick Ltd., reaseguros correspondientes al 3er. trimestre de 1984, de seguros tomados por Cía. Manufacturera de Papeles y Cartones S.A.)	US\$ 230.000,00	Solic.Giro
[REDACTED] (Para pagar a Motor Columbus Consulting Engineers, Suiza, la asesoría técnica prestada en la preparación de los documentos técnicos para la licitación de la futura contratación de la Geología Adicional de los proyectos Chacritas y Alfalfal, estudio que está relacionado con la construcción de dos centrales hidroeléctricas aprobadas por la Comisión Nacional de Energía, las que comenzarán a partir del próximo año, con una inversión de US\$ 210 millones.)	FS. 78.372,00 (US\$ 30.776,00)	Solic.Giro

*[Handwritten signature]*

(Para pagar a los técnicos extranjeros Sres. Jean Luc Gabriel Chagal Gardeix, Christian Berand Lebeurier y Sergio Bobroff Rotulo, las sumas de US\$ 7.000.- mensuales (1.12.84 al 24.8.85); US\$ 6.200 mensuales, (1.12.84 al 13.11.85) y US\$ 5.882 mensuales, (1.1.85 al 6.12.85), respectivamente, por concepto de asistencia técnica en las obras de Colbún Machicura, Codelco - División El Teniente, Andina, Chuquicamata, Endesa Centrales Canutillas, Ralco y Chiburgo, en ejecución.)

US\$ 19.082,00 6.12.85  
mensuales

(Prórroga de autorización dada con fecha 6.1.82, para pagar saldo de la asistencia técnica convenida con la firma japonesa Nippon Kokan KK en el entrenamiento del personal en áreas de mantenimiento y energía, manteniéndose las condiciones de la autorización antes mencionada.)

US\$ 40.000,00 31.3.85

Servicio Nacional de Turismo.

(Para pagar la primera cuota de dos, por Stand que instalará en la Feria Internacional de Turismo FITUR 85 que se realizará en Madrid-España, entre el 5 y 10 de Febrero de 1985.)

Ptas. 165.000,00  
(US\$ 964,00) Solic.Giro

(Para pagar a Internal Medicine Associates, Minnesota, por intervención quirúrgica.)

US\$ 78.500,00 Solic.Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

1621-24-841227 - Autoriza a empresas bancarias para mantener márgenes de sobreventa o sobrecompra que indica y para incorporar a sus reservas y/o provisiones en moneda extranjera ingresos netos de cuentas de resultado - Memorándum N° 265 de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Autorizar a las empresas bancarias para:

- a) Mantener, transitoriamente, por un período de dos meses, en su Posición de Cambios Internacionales, un margen de sobreventa por el

monto correspondiente a las pérdidas netas en moneda extranjera producto de la liquidación de sus Cuentas de Resultado del ejercicio del año 1984. Estas empresas bancarias deberán cubrir dicho exceso a más tardar el 28 de febrero de 1985.

- b) Mantener, también transitoriamente, los excedentes producidos, por sobre los márgenes de sobrecompras autorizados, según el Anexo N° 3 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, hasta el 28 de febrero de 1985.

- 2.- Autorizar a las empresas bancarias para comprar, con el objeto de incorporarlas a sus reservas y/o provisiones en moneda extranjera, según se indica más adelante, los ingresos netos de sus cuentas de resultado en moneda extranjera, que hubieren ingresado transitoriamente a su Posición de Cambios Internacionales con motivo de la liquidación de sus cuentas de resultado al cierre del ejercicio del año 1984, conforme a lo indicado en la letra b) del número 1 anterior.

Para estos efectos, las empresas bancarias sólo podrán destinar los siguientes recursos en moneda nacional, en el orden en que se indican:

- a) Utilidad líquida del ejercicio del año 1984;  
b) Reservas en moneda nacional, constituidas con utilidades de ejercicios anteriores, y  
c) Provisiones sobre colocaciones e inversiones financieras.

Las divisas adquiridas con los recursos indicados en las letras a) y b) del número 2 precedente, se destinarán a constituir reservas en moneda extranjera. Las compras que se efectúen con cargo a los recursos señalados en la letra c) del número 2 anterior se destinarán exclusivamente a constituir provisiones en moneda extranjera.

La constitución de las aludidas reservas y/o provisiones en moneda extranjera, deberán contar con la conformidad previa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El monto de las provisiones en moneda extranjera que se constituya en virtud de este Acuerdo sólo podrá ser modificado con la autorización expresa de este Banco Central de Chile y previa conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

1621-25-841227 - [REDACTED] - Reembolso  
gastos Advisory Committee - Memorándum N° 104 de la Dirección Coordinación  
de la Deuda Externa.

El señor Hernán Somerville informó que se ha recibido desde nuestra Oficina de Representación de Nueva York, carta del [REDACTED] detallando los gastos incurridos por el Advisory Committee para Chile y que ascienden en esta presentación a un total de US\$ 811.696,34; YEN Japonés 1.546.910.-; US\$ CAN 8.182,13 y £ 9.068,45. Señaló que los gastos mencionados corresponden al período comprendido entre diciembre de 1983 y junio de 1984, los que han sido objeto de acuciosa revisión por parte de la Dirección Internacional.

20

Ante una consulta del señor Gerente General, el señor Director Coordinador de la Deuda Externa informó que los gastos para el segundo semestre del año 1984, iban a ser sustancialmente menores.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Dirección de Coordinación de la Deuda Externa, para dar curso a los reembolsos de gastos solicitados por [redacted] en nombre del Advisory Committee para Chile y que ascienden en esta presentación a un total de US\$ 811.696,34; YEN Japonés 1.546.910.-; US\$ CAN 8.182,13 y £ 9.068,45.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó suplementar el presupuesto de gastos en moneda extranjera en la referida suma.

1621-26-841227 - Pago al Banco Central de la República Argentina, correspondiente a intereses sobre US\$ 1 millón - Operación Banco de Santurce de Buenos Aires, con cargo a Convenios de Crédito Recíproco - Memorándum N° 258 de la Dirección de Operaciones.

El señor Jorge Tagle informó que a raíz de una operación efectuada en el año 1981 a través de los Convenios de Crédito Recíproco, se produjo una duplicidad de reembolso de una orden de pago por US\$ 1.000.000.- emitida por el Banco de Santurce de Buenos Aires por intermedio del [redacted], por lo cual el Banco Central de la República Argentina solicita una indemnización.

A continuación se detallan cronológicamente los hechos acaecidos:

9. 4.81 Banco de Santurce Buenos Aires emite vía télex, orden de pago a favor de [redacted] por US\$ 1.000.000.- a través del [redacted] con reembolso con cargo al Convenio Chileno-Argentino bajo el N° 5852 (operación de acuerdo con el Procedimiento Técnico Bancario vigente a esa fecha).
10. 4.81 [redacted] solicita reembolso a este Banco Central bajo el N° EXOP-2807, por lo que se procede a debitar la Cuenta "A" del Banco Central de la República Argentina abonando la cuenta corriente del [redacted]. (Operación de acuerdo con el Procedimiento Técnico Bancario vigente a esa fecha).
22. 4.81 Banco de Santurce Buenos Aires comunica al [redacted] vía télex, que anula la O.P. N° 5852 emitida el 9 de abril de 1981. El Procedimiento Técnico Bancario en su Parte 1 "Régimen de las Cuentas" establece, entre otros que, la Cuenta "A" se acreditará por "el importe de las cancelaciones de débitos improcedentes siempre y cuando estas cancelaciones se hagan en el mismo período a que corresponden los débitos respectivos".

El Compendio de Normas de Cambios Internacionales en su Capítulo XXVII, Letra C N° 2, establece que: "En todas las anulaciones de US\$ 1.000.- o más, que soliciten los bancos comerciales

por concepto de solicitudes de reembolsos presentadas erróneamente con cargo a Convenios de Crédito Recíproco, deberán cancelar al Banco Central de Chile, intereses por el período comprendido entre la fecha de abono y cargo en cuenta. Estos intereses serán calculados a la tasa del Prime Rate vigente al momento de la anulación, adicionada en un 3%".

22. 4.81 [redacted] [redacted] procede a emitir Orden de Pago a favor del Banco de Santurce Buenos Aires, vía télex, por concepto de la anulación de la O.P. N° 5852 del 9 de abril de 1981, bajo referencia TT 5852-00201-1-1105, para ser reembolsada con cargo al Convenio de Crédito Recíproco Chileno-Argentino, por lo que su cuenta corriente fue debitada en US\$ 1.000.000.- con abono a su cuenta "Fondos para Reembolso", en espera del cargo del Banco Central de la República Argentina.

22. 4.81 [redacted] : [redacted], vía télex, emite O.P. a favor de [redacted] por orden de [redacted] [redacted] por concepto Crédito Externo, con el mismo número de la del 9 de abril de 1981 (5852) para ser negociada a través del Convenio de Crédito Recíproco (Operación cursada de acuerdo al Procedimiento Técnico Bancario vigente a esa fecha).

24. 4.81 [redacted] solicita reembolso a este Banco Central de la Orden de Pago antes citada por lo que se procede a debitar la Cuenta "A" del Banco Central de la República Argentina con abono a la cuenta corriente del [redacted] (Operación de acuerdo al Procedimiento Técnico Bancario vigente a esa fecha).

El Banco Central de la República Argentina en comunicación del 27 de mayo de 1982, manifestó reembolsarse excepcionalmente de esta suma haciendo presente su intención de requerir una eventual indemnización, lo cual fue rechazado con el argumento de que esta operación había sido correctamente emitida y por tanto no correspondía darle el carácter de débito improcedente, como se sostenía por parte de dicho Banco.

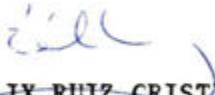
Por carta de fecha 12 de septiembre de 1984, el Gerente General del Banco Central de la República Argentina, atendido el marco de las cordiales relaciones habidas entre ambas instituciones, ha requerido directamente a este Banco Central considerar la posibilidad de resarcir el lucro cesante operado entre las fechas antes mencionadas, a fin de dar una solución definitiva a este problema.

No obstante que los fondos se mantuvieron acreditados en la contabilidad de este Banco Central, a favor del Banco de Santurce, entre el 22 de abril de 1981 y el 27 de mayo de 1982, en una cuenta de fondos para reembolso del [redacted] hasta el momento en que el Banco Central Argentino decidió perfeccionar su reembolso, se propone en esta oportunidad, en forma totalmente excepcional compensar al Banco Central de la República Argentina.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente General del Banco Central de Chile para pagar al Banco Central de la República Argentina, la suma de US\$ 118.102,73 que corresponde al monto de intereses entre el 22 de abril de 1981 y el 27 de mayo de 1982 calculados sobre la

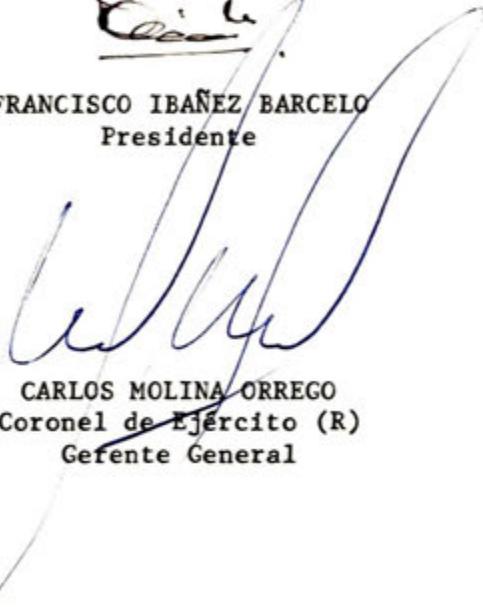
tasa prime actualmente en vigencia de 10,75% y que encuentran su origen en una operación entre el [redacted] de Chile y el Banco de Santurce de Argentina por US\$ 1.000.000.-.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó dejar constancia que este pago se efectúa en forma excepcional por cuanto la operación citada no calificaba dentro del mecanismo previsto en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos.

  
FELIX RUIZ CRISTI  
Vicepresidente

  
FRANCISCO IBAÑEZ BARCELO  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General